

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321042105**

OSVALDO ERNESTO RAUSCHENBACH GONZALEZ

Resuelve solicitud que indica

TEMUCO, 15/11/2021

RES. EX. N° 77321110521 /

VISTOS: .

La petición administrativa folio 77321042105 presentada el 25/10/2021, en su sitio personal, por el contribuyente, OSVALDO ERNESTO REUSCHENBACH GONZALEZ domiciliado para estos efectos mediante la cual solicita excepción para la emisión de boletas electrónicas de ventas, según se establece en la Ley N° 21.210 de 2020 exponiendo que: Se encuentra en el caso que, desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos. Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario; y

CONSIDERANDO: .

1.- Que, de acuerdo a la información que se mantiene en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente comenzó su actividad comercial de 1° categoría con fecha 27/11/2006, en el giro comercial Centro de Recreación.

2.-Que, mediante petición administrativa folio 77321042105 del 25/10/2021, el contribuyente presenta solicitud de excepción para la emisión de boletas electrónicas de ventas, para lo cual acompaña certificación emitida por la Subtel, lo cual consta en Ordinario 13808 del 20/10/2021.

3.-Que, contribuyente se encuentra inscrito como facturador electrónico, sin embargo, la emisión de estos documentos tributarios la realiza en forma esporádica previo a una cotización desde el computador en oficina de su contador. En cambio, la emisión de boletas y servicios se realizará en el domicilio certificado por la Subtel como sin cobertura de datos, por lo que se justifica la emisión de boletas de ventas y servicios en papel.

4.- Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorgando, de acuerdo al artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

5.- Que, la Resolución Exenta N° 74 de fecha 02 de julio del 2020, menciona que " Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del día 1 de septiembre de 2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad".

6.- Que, la Resolución Exenta N° 104 de fecha 02 de septiembre de 2020, modifica fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 74 de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 1° de enero de 2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos. Dado lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2020 los contribuyentes facturadores electrónicos deberán aplicar la normativa dispuesta en la Res. Ex. N°19 de 2008, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo cual, podrán implementar voluntariamente las obligaciones establecidas en la Res. Ex. N°74 de 2020.

7.- Que, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en el artículo 54 inc. 2° y siguientes, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean eximidos de emitir documentos en formato electrónico, es decir, se les autorice la emisión en soporte papel, para lo cual define las excepciones en los siguientes casos:

- a) En caso que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, o
- b) Sin acceso a energía eléctrica, o
- c) En un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley 16.282

SE RESUELVE: .

HA LUGAR a la solicitud de excepción presentada por la contribuyente OSVALDO ERNESTO REUSCHENBANCH GONZALEZ, en circunstancias que cumple con los requisitos para acogerse al artículo 54 inc. 2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, esto es, se encuentra exceptuado de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios en formato electrónico, por desarrollar su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles. Esta autorización se otorga hasta el 30/06/2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ESTEBAN HERRERA GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

OSVALDO ERNESTO RAUSCHENBACH GONZALEZ
DPTO. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
IX DIRECCIÓN REGIONAL - TEMUCO